

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez memorial el cual se encuentra anexo en expediente digital mediante de la parte demandante, solicita el desarchivo del expediente y la expedición de oficio de levantamiento de medidas. Cali, **25 de Agosto de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 905 Poner en Conocimiento Rad.
76001400302420120036500
Cali, 25 de Agosto de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Banco comercial AV Villas S.A en contra de, LUZ FANNY GARCIA POSSO identificada con cedula de ciudadanía No. 66. 870.379 revisando el expediente se tiene que El 20 de febrero de 2013 en auto No TSS - 74 se dio por terminado el Proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA se ordenó el levantamiento de las medidas previas solicitadas, este despacho pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

Primero. – Poner en conocimiento a la parte interesada, el desarchivo del expediente **76001-4003-024-2012-00365-00**

Segundo. –Ordenar la reproducción del oficio de levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

Tercero- Ordenar la digitalización del expediente y si fuera de interés de la parte visualizar el mismo, solicitar el link del expedienté al correo electrónico del juzgado **j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
50

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 del 28 de Agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f913c3f872c437c11c2c4a08ef2e5fa71dcafe5748449cf53aa179e0220c16**

Documento generado en 25/08/2023 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 1 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 25 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1111 Mandamiento Rad. 76001400302420230062100
Cali, 25 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA contra FANNY ADELA ZULUAGA GARCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 15.193.251, como capital representado en el pagaré 2650007877.
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 23 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 7.316.401, como capital representado en el pagaré suscrito el 18 de abril de 2022.
- 3.1 Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 6 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por la suma de \$ 4.865.039, como capital representado en el pagaré suscrito el 16 de abril de 2022.
- 4.1 Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 16 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
5. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
6. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
7. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada FANNY ADELA ZULUAGA GARCIA, con C.C. No. 66,999.393 en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares.
8. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DXO834 de propiedad de la demandada FANNY ADELA ZULUAGA GARCIA, con C.C. No. 66,999.393. Líbrese el oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.
9. Líbrese las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 54.750.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
10. Reconocer personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con C.C. 1018461890 y T.P. 281727, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al endoso en procuración y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 del 28 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e387d8b23e72a25b3aa2b01446922206d8f4d65a50d1ddc336d19960a7944bfc**

Documento generado en 25/08/2023 07:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto el 1 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 25 de agosto de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1112 Mandamiento Rad. 76001400302420230062300
Cali, 25 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA y contra JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 84.837.693, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 8589600017890.
- 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2023 al 22 de junio de 2023, a la tasa del 9,944%EA y permitida por la Ley según la Superintendencia
- 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 1 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en **GARANTIA REAL** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-584375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA, con C.C. 16.928.941. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, con C.C. No. 31.294.426 y T. P. No. 24.857 C. S. J. - PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., con NIT. NIT 805.027841-5, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 del 28 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c26e7c7fe9814bd1d9f90d5f31a3fee954a73048ac110aad32a88c7cc396805**

Documento generado en 25/08/2023 07:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10. El cobro de las obligaciones ejecutivas y que presten mérito, debe ajustarse a lo determinado en el art 422 del CGP, que reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”

11. Igualmente es preciso indicar: **“art. 82 del a CGP, numeral 5: “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados” y numeral 4: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**

12. No se aporta ningún cuadro en Excel que contenga la relación detallada de los cánones de arrendamiento, como se indica en al acápite de pruebas

13. No se aporta copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-93351 y 370-573365, como alude en el acápite anexos.

14. No se informa con precisión y claridad la dirección para efectos de notificación del demandado JUAN CARLOS QUIÑONES ANGULO.

15. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1.** Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3.** Reconocer personería al abogado OMAR JAVIER ARCINIEGAS VELÁSQUEZ, **con** C. de C. No. 98.379.267 expedida en Pasto (N) y T. P. No. 188.193 de Pasto (N), para actuar en calidad de apoderado de la demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 del 28 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6700566de5845d87301c5a45532ba16cf6f908f677cc4225ac46f94da318f649**
Documento generado en 25/08/2023 07:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 25 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1115 Inadmitir Rad. 76001400302420230063100
Cali, 25 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por LEIDY ALEJANDRA LOPEZ BORJA contra FRANCIA EMILIA DIAZ ESCOBAR y otro, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

- 1. El cobro de la cláusula penal por incumplimiento del contrato no puede exceder del doble del canon de arrendamiento, así mismo el demandante además de la cláusula penal no puede pretender el cobro de intereses moratorios o sanción por mora o lo uno o lo otro, pero no las tres al mismo tiempo, de conformidad con los arts. 1600 y 1601 del Código Civil.
- 2. Debe indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Facultar a la demandante para actuar en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme a las facultades conferidas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 del 28 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a059db6ea911eacb3b09bec56e738aa7697c4e396e5d92f5ddb2b5c983b0fc

Documento generado en 25/08/2023 07:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 25 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1116 Inadmitir Rad. 76001400302420230063500
Cali, 25 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTA contra SHARON ROXANA LOPEZ BRAVO, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

En la demanda se prende el cobro de intereses corrientes sin determinarse el periodo y la tasa cobrada.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, con C.C. No. 7'306.604 de Chiquinquirá y T.P. No.97.901 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 del 28 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757063aca026b9b3234056c65d9c8fc3c2741232016a78ac2e8127347d7a09a1**
Documento generado en 25/08/2023 07:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 25 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1120 Mandamiento Rad. 76001400302420230063800
Cali, 25 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO contra SANTIAGO ANDRES QUILINDO SOLARTE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 10.000.000, como capital representado en la letra de cambio No. 7.
 - 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2022 al 8 de agosto de 2022, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 2.2 Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 9 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado SANTIAGO ANDRES QUILINDO SOLARTE, con C.C. 1.002.961.133, como patrullera de la Policía Nacional.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 20.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería a la abogada JULIANA SALAZAR GÓMEZ, **con** C.C. N°. 1.107.059.639 de Cali (v) y T.P. N°. 225.565 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 del 28 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71038cbfe24042c6c323d374d225a29711343c69e1ef800979277a7b39a54328**

Documento generado en 25/08/2023 07:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 8 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 25 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1121 Mandamiento Rad. 76001400302420230064200
Cali, 25 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA contra SANTIAGO DUQUE ISAZA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 41.138.769, como capital representado en el pagaré 1130636542 que respalda la obligación 3398.
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 22 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado SANTIAGO DUQUE ISAZA, con C.C. No. 1130636542, en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 82.278.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. 91012860 y T.P. 74502 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 del 28 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f93b084154662d49ad4b0b9c8b57fe31331ead9fb6ffc52de27b4439a9141**

Documento generado en 25/08/2023 07:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>